

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Acuerdo general III/24-08-2026 por el que se expiden los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 11, 12, 14 y 15, fracciones IV, XII, XXIV y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, este Tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, excepto en materia de transparencia y protección de datos personales, que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; con excepción de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emita su Pleno para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres personas Magistradas, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por la persona Magistrada Ponente en turno.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 12, que los juicios que se promuevan ante el Tribunal en materia contenciosa administrativa, se substanciarán y resolverán con arreglo a dicha ley y al procedimiento que señala la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán. A falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo que prescribe la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, se estará a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 15, fracciones IV, XII, XXIV y XXXIX, que el Pleno del Tribunal tiene, entre sus atribuciones, las de aprobar y expedir el reglamento interior del Tribunal y los demás reglamentos y acuerdos, generales y específicos, necesarios para su adecuado funcionamiento; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y demás normatividad le encomienden.

Que el 25 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 188/2026 por el que se modifican la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, en materia de juicio de lesividad y medidas cautelares, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, con las excepciones previstas en su artículo tercero transitorio.

Que mediante el referido Decreto 188/2026, entre otras disposiciones, se modificó el Capítulo XIII de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, denominado “De las Notificaciones y de los Términos”, con el objeto de establecer un nuevo régimen de notificaciones a través del Boletín Jurisdiccional, orientado a fortalecer la eficiencia y agilidad del sistema de notificaciones del Tribunal, mediante la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan optimizar los recursos institucionales, reducir los costos asociados a su práctica y, particularmente, fortalecer la certeza y seguridad jurídica de las partes respecto de los actos procesales sujetos a notificación.

Que el artículo 69 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán establece que las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, previo aviso de notificación a la dirección de correo electrónico del particular o a la dirección de correo electrónico institucional de la autoridad, según corresponda, en los términos y plazos establecidos en dicho precepto.

Que el artículo 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán establece que la lista de autos y resoluciones dictados por una persona Magistrada o por el Pleno se publicará en el Boletín Jurisdiccional, el cual deberá contener la denominación de la ponencia correspondiente, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en su caso, el nombre de la persona particular, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como una síntesis del auto, resolución o sentencia respectiva.

Que, de igual forma, el citado artículo 70 dispone que el Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en su módulo de Transparencia, y faculta al Pleno del Tribunal para establecer, mediante lineamientos, el contenido de las síntesis de los autos, resoluciones o sentencias, las áreas del propio Tribunal en las que deberán entregarse los traslados de ley y, en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer la determinación jurisdiccional correspondiente.

Que, por otra parte, los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán establecen las disposiciones relativas al funcionamiento del régimen de notificaciones mediante el Boletín Jurisdiccional, los efectos de las notificaciones, los avisos electrónicos, las notificaciones personales que, en su caso, procedan, así como las demás reglas aplicables a la notificación de los acuerdos, resoluciones y sentencias a través de dicho medio electrónico.

Que, en consecuencia, en ejercicio de la atribución conferida al Pleno por el referido artículo 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, resulta necesario expedir los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a fin de establecer reglas claras y uniformes para su integración, elaboración, publicación, consulta y funcionamiento, así como para regular los aspectos que dicho precepto encomienda al Pleno, garantizando que los autos, resoluciones y sentencias que deban publicarse en el Boletín

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Jurisdiccional se incorporen de manera oportuna y accesible, con estricto respeto a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, contribuyendo con ello a agilizar las notificaciones, optimizar el uso de los recursos institucionales y reducir los costos asociados a su práctica, sin menoscabo de las formalidades y garantías procesales; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo general III/24-08-2026 por el que se expiden los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expiden los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la operación del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como regular el contenido de las síntesis de los acuerdos, resoluciones y sentencias, el área del Tribunal en la que serán entregados los traslados de ley y, en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el acuerdo, resolución o sentencia correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal que intervengan en la elaboración, revisión, publicación, administración, conservación y consulta del Boletín Jurisdiccional, así como en la práctica de las notificaciones que deban realizarse por este medio; para las partes en los juicios y, en su caso, para las demás personas que, conforme a la legislación aplicable, deban intervenir en el procedimiento de notificación.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Aviso electrónico: el mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se les realizará una notificación electrónica por Boletín Jurisdiccional.

II. Boletín Jurisdiccional: el Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

III. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

IV. Ley: la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

V. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VI. Lineamientos: los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VII. Módulo de Transparencia: el espacio físico habilitado por el Tribunal con equipo de cómputo con acceso a Internet, destinado a facilitar a las personas la consulta del Boletín Jurisdiccional y de la información pública disponible en medios electrónicos, así como el uso de los sistemas de solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

VIII. Pleno: el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

IX. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Principios de operación

La operación del Boletín Jurisdiccional se regirá por los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, accesibilidad, eficiencia e integridad de la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Interpretación e imprevisión

La interpretación administrativa y la resolución de las situaciones extraordinarias no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por el Pleno, de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Distribución de competencias

Artículo 6. Intervinientes

Las autoridades, áreas o unidades administrativas y personas servidoras públicas del Tribunal que intervienen en la elaboración, revisión, publicación, administración, conservación y consulta del Boletín Jurisdiccional, así como en la práctica de las notificaciones que deban realizarse por este medio, son las siguientes:

I. El Pleno.

II. Las personas Magistradas, por conducto de las ponencias a su cargo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

III. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos.

IV. Las personas actuarias.

V. La Dirección de Administración, a través del área o unidad responsable de las tecnologías de la información.

VI. La Unidad de Transparencia.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno

El Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracciones IV, XII y XXXIX, de la Ley Orgánica, y 70, párrafo tercero, de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, modificar y, en su caso, derogar estos Lineamientos.

II. Resolver la interpretación administrativa y las situaciones extraordinarias no previstas en estos Lineamientos, en términos del artículo 5.

III. Vigilar la operación del Boletín Jurisdiccional para la notificación de los acuerdos, resoluciones y sentencias, de conformidad con lo establecido por la Ley.

IV. Determinar los sistemas o mecanismos administrativos y tecnológicos para la integración y actualización del registro de direcciones de correo electrónico previsto en el artículo 17 de estos Lineamientos.

V. Aprobar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad de la operación del Boletín Jurisdiccional ante fallas técnicas o contingencias.

VI. Las demás establecidas en estos Lineamientos y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Facultades y obligaciones de las personas Magistradas

Las personas Magistradas, en los asuntos de su conocimiento y por conducto de las ponencias a su cargo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Precisar, en el acuerdo, resolución o sentencia respectiva, la forma en que deba practicarse la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 71 de la Ley.

II. Instruir, cuando así se estime necesario, los criterios de redacción y contenido de las síntesis de los acuerdos, resoluciones o sentencias, de conformidad con las reglas y el contenido mínimo previstos en el Capítulo IV de estos Lineamientos.

III. Ordenar que el expediente sea turnado oportunamente a la persona actuaria, a efecto de que el aviso electrónico y la publicación en el Boletín Jurisdiccional se realicen dentro de los plazos previstos en el artículo 69 de la Ley.

IV. Instruir al personal jurisdiccional competente lo conducente respecto de la corrección de la síntesis cuando la persona actuaria advierta e informe alguna inconsistencia, antes de su publicación.

V. Las demás establecidas en estos Lineamientos y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos

La persona titular de la Secretaría de Acuerdos, para el cumplimiento del objeto de estos Lineamientos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Entregar los traslados de ley, previo levantamiento de la razón correspondiente, en los casos que así proceda, en términos del artículo 69, párrafo segundo, de la Ley.

II. Expedir las certificaciones y constancias que correspondan respecto de las publicaciones del Boletín Jurisdiccional, incluidas las publicaciones atrasadas que se conserven en el archivo especial previsto en el artículo 72, párrafo tercero, de la Ley.

III. Llevar el Libro del Boletín Jurisdiccional.

IV. Informar al personal de actuaría responsable de la publicación sobre las incidencias que le sean reportadas y dar cuenta a la persona Magistrada o al Pleno, según corresponda.

V. Proponer al Pleno las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Boletín Jurisdiccional.

VI. Las demás que le confiera el Pleno, estos Lineamientos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Facultades y obligaciones de las personas actuarias

Las personas actuarias, para el cumplimiento del objeto de estos Lineamientos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir los expedientes que les sean turnados para efectos de notificación y firmar su recepción.

II. Enviar el aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalada por la parte o a la dirección de correo electrónico institucional de la autoridad, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

III. Coordinar la integración, revisión y publicación del Boletín Jurisdiccional, así como el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley y en estos Lineamientos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

IV. Informar al área jurisdiccional que generó la actuación las inconsistencias que adviertan en la síntesis y en las direcciones de correo electrónico que impidan el envío del aviso electrónico o la publicación del boletín jurisdiccional, para que, en su caso, realice la corrección correspondiente antes de su publicación.

V. Suscribir un ejemplar impreso de las publicaciones del Boletín Jurisdiccional y remitirlo a más tardar al día hábil siguiente a la Secretaría de Acuerdos para la integración del Libro del Boletín Jurisdiccional.

VI. Notificar personalmente a las partes que se apersonen en el Tribunal antes de que se realice la notificación por Boletín Jurisdiccional, en términos del artículo 69, párrafo segundo, de la Ley.

VII. Asentar la razón correspondiente de las notificaciones realizadas por medio del Boletín Jurisdiccional, así como de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, conforme al artículo 28 de estos Lineamientos y al artículo 72 de la Ley.

VIII. Entregar los traslados de ley, previo levantamiento de la razón correspondiente, en el área de actuaría dispuesta en la recepción del Tribunal, y documentar su entrega mediante la constancia o registro que será glosado al expediente.

IX. Integrar, administrar y mantener actualizado el registro de direcciones de correo electrónico previsto en el artículo 17 de estos Lineamientos, conforme a los sistemas o mecanismos que determine el Pleno.

X. Reportar de inmediato a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos y a la Dirección de Administración las incidencias técnicas que impidan el envío oportuno del aviso electrónico o la publicación en el Boletín Jurisdiccional.

XI. Proponer al Pleno las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Boletín Jurisdiccional.

XII. Las demás que le confiera el Pleno, estos Lineamientos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Administración

La persona titular de la Dirección de Administración, por conducto del área o unidad responsable de las tecnologías de la información, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Mantener en operación el Boletín Jurisdiccional en el sitio web del Tribunal.

II. Implementar los mecanismos tecnológicos que permitan registrar la fecha y hora de cada publicación y, en su caso, de las correcciones o modificaciones realizadas, a fin de garantizar su trazabilidad.

III. Realizar los respaldos digitales periódicos de las publicaciones del Boletín Jurisdiccional y adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad, inalterabilidad y disponibilidad, en términos del artículo 18 de estos Lineamientos.

IV. Adoptar las medidas de seguridad tecnológicas e implementar los controles de acceso y los perfiles de usuario necesarios para que únicamente el personal expresamente autorizado pueda acceder al Boletín Jurisdiccional.

V. Brindar el soporte técnico y la capacitación que requieran las personas servidoras públicas del Tribunal para la operación del Boletín Jurisdiccional.

VI. Atender, registrar y documentar las incidencias y fallas técnicas que se presenten, restablecer el funcionamiento del sistema a la brevedad e informar de ello a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos y a las personas de actuaría.

VII. Las demás que le confiera el Pleno, estos Lineamientos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 12. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Unidad de Transparencia

La persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Disponer y mantener el acceso al Boletín Jurisdiccional en el módulo de Transparencia del Tribunal, en términos del artículo 70, párrafo segundo, de la Ley.

II. Asesorar a las áreas y unidades administrativas del Tribunal que intervengan en la elaboración, revisión y publicación del Boletín Jurisdiccional, particularmente en relación con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

III. Atender las solicitudes de acceso a la información pública y los procedimientos en materia de datos personales relacionados con el Boletín Jurisdiccional, conforme a la legislación aplicable en la materia.

IV. Las demás que le confiera el Pleno, estos Lineamientos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Boletín Jurisdiccional

Artículo 13. Naturaleza y finalidad

El Boletín Jurisdiccional constituye el medio electrónico oficial del Tribunal para la publicación de los acuerdos, resoluciones y sentencias que, conforme a la Ley, deban notificarse por dicho medio, y su operación tendrá como finalidad contribuir a la celeridad y eficiencia de las notificaciones, así como fortalecer la certeza y seguridad jurídica de las partes respecto de las determinaciones jurisdiccionales, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 14. Contenido

En cada publicación del Boletín Jurisdiccional, al menos, deberá indicarse:

- I. El número consecutivo.
- II. El número de expediente.
- III. El nombre de la parte actora.
- IV. El nombre de la parte demandada.
- V. El nombre de la parte notificada.
- VI. La fecha del acuerdo, resolución o sentencia.
- VII. La síntesis del acuerdo, resolución o sentencia.
- VIII. El Pleno o el nombre de la persona Magistrada Ponente que emite el acuerdo, resolución o sentencia.

La información publicada deberá limitarse a aquella necesaria para identificar el asunto y dar a conocer la determinación jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Disponibilidad y publicación

El Boletín Jurisdiccional estará disponible para consulta en el sitio web del Tribunal y en el módulo de Transparencia.

Las publicaciones se realizarán, a partir de las 08:00 horas del centro del país, en días hábiles para el Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica, y en los plazos y términos establecidos por la Ley y estos Lineamientos.

Artículo 16. Consulta

El Boletín Jurisdiccional podrá ser consultado por las partes y por cualquier persona interesada, de manera gratuita, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 17. Registro y actualización de correos electrónicos

El Tribunal llevará un registro de las direcciones de correo electrónico institucionales de las autoridades, con el fin de enviar los avisos electrónicos previstos en el artículo 69 de la Ley. Este registro se integrará y actualizará mediante los sistemas o mecanismos que el propio Tribunal

determine. Las autoridades tendrán la obligación de proporcionar y mantener actualizado dicho correo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 18. Conservación

El Tribunal establecerá los mecanismos tecnológicos y administrativos necesarios para garantizar la conservación, integridad, autenticidad, disponibilidad y consulta de las publicaciones del Boletín Jurisdiccional, así como para registrar la fecha y hora de su publicación y, en su caso, las correcciones o modificaciones realizadas.

De cada publicación, la persona actuaria imprimirá y firmará un ejemplar de respaldo de las publicaciones del Boletín Jurisdiccional y lo remitirá a la Secretaría de Acuerdos a más tardar el día hábil siguiente. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos lo cotejará, certificará que corresponde íntegramente con la publicación efectuada y lo integrará, en orden cronológico, al Libro del Boletín Jurisdiccional para su conservación.

Los ejemplares así certificados constituirán el respaldo documental de las publicaciones y podrán utilizarse para verificar su contenido y fecha en caso de pérdida, alteración o imposibilidad de recuperación de la información por medios electrónicos.

Artículo 19. Protección de datos personales

La elaboración, revisión, publicación y consulta del Boletín Jurisdiccional deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La incorporación, tratamiento y publicación de datos personales, así como de información confidencial o reservada, deberá limitarse a aquella que resulte procedente y necesaria para identificar el asunto y dar a conocer la determinación jurisdiccional, conforme a la legislación aplicable.

Capítulo IV Síntesis

Artículo 20. Reglas generales

La síntesis deberá redactarse de manera clara, objetiva y sucinta, y corresponder fielmente con la actuación jurisdiccional de la que derive, a fin de que las partes puedan conocer las determinaciones adoptadas en el acuerdo, resolución o sentencia. Se evitarán expresiones genéricas o ambiguas que impidan identificar la determinación adoptada. La síntesis no podrá exceder de mil quinientos caracteres, incluyendo espacios.

Artículo 21. Contenido mínimo

La síntesis deberá comprender las determinaciones adoptadas en el acuerdo, resolución o sentencia y, cuando resulte indispensable para su comprensión, los antecedentes procesales estrictamente

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

necesarios. La información contenida en la síntesis deberá limitarse a aquella necesaria para identificar el asunto y dar a conocer la determinación jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 22. Responsabilidad sobre la síntesis

La elaboración de la síntesis corresponderá al área jurisdiccional que genere la actuación, conforme a las funciones establecidas en la normativa interna del Tribunal.

La persona actuaria encargada de la elaboración y revisión del Boletín Jurisdiccional deberá verificar que la síntesis cumpla con las reglas generales y el contenido mínimo previstos en este capítulo y, en todo caso, corresponda con la actuación que se pretende publicar.

Cuando se advierta una inconsistencia, la persona actuaria deberá informarlo al área jurisdiccional que generó la actuación para que, en su caso, realice la corrección correspondiente antes de su publicación.

Artículo 23. Acuerdos con dos o más determinaciones

Cuando un mismo acuerdo contenga dos o más determinaciones, la síntesis deberá comprender cada una de ellas de manera clara y diferenciada, sin omitir aquellas que deban notificarse mediante el Boletín Jurisdiccional.

Artículo 24. Síntesis de resoluciones y sentencias

Tratándose de resoluciones y de sentencias definitivas o interlocutorias, la síntesis deberá permitir conocer de manera clara el sentido de la determinación y, cuando resulte necesario para su comprensión, sus principales efectos.

Cuando resulte suficiente para expresar el sentido de la determinación, podrán incorporarse los puntos resolutivos, con las adecuaciones necesarias para proteger los datos personales y demás información que legalmente deba ser protegida.

Capítulo V Notificaciones

Artículo 25. Procedencia de la notificación por Boletín Jurisdiccional

Las notificaciones a los particulares y a las autoridades que, conforme a la Ley, deban realizarse mediante el Boletín Jurisdiccional, se practicarán de acuerdo con las disposiciones previstas en la propia Ley y los presentes Lineamientos.

Las notificaciones que deban realizarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio previsto en la Ley se sujetarán a las disposiciones correspondientes.

Artículo 26. Aviso electrónico

El envío del aviso electrónico previo a la publicación del Boletín Jurisdiccional deberá remitirse a la dirección de correo electrónico señalada por la parte y a la dirección de correo electrónico institucional de la autoridad, según corresponda, en los términos y plazos previstos en la Ley.

Se enviará un aviso electrónico por cada parte que deba ser notificada y a una sola dirección de correo electrónico. Tratándose de particulares, cuando se hubiere señalado más de una dirección de correo electrónico, el aviso se remitirá únicamente a la señalada en primer término, salvo que posteriormente la parte designe expresamente una diversa para efectos de los avisos electrónicos, caso en el cual se estará a la última designación que obre en el expediente. Tratándose de autoridades, se remitirá un aviso electrónico a cada una de las que deban ser notificadas, a la dirección de correo electrónico institucional que obre en el registro previsto en el artículo 17 de estos Lineamientos.

El aviso electrónico deberá incluir, cuando menos:

- I. El nombre del Tribunal.
- II. El número de expediente.
- III. La fecha del acuerdo, resolución o sentencia que será objeto de publicación.

El aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo, resolución o sentencia que corresponda y, tratándose del emplazamiento, el escrito de demanda.

El aviso electrónico constituye el mecanismo de comunicación previa establecido por la Ley y no sustituye la publicación en el Boletín Jurisdiccional.

Artículo 27. Publicación y efectos de la notificación

La publicación de la síntesis de los acuerdos, resoluciones y sentencias en el Boletín Jurisdiccional producirá los efectos de notificación en los términos establecidos por la Ley, sin que el envío, recepción o falta de recepción del aviso electrónico afecte la eficacia de dicha publicación como medio de notificación.

Artículo 28. Razón de notificación

La persona actuaria deberá asentar la razón correspondiente de las notificaciones realizadas por medio del Boletín Jurisdiccional, en términos de la Ley.

La razón deberá identificar, cuando menos, el expediente, la actuación notificada y la fecha de publicación en el Boletín Jurisdiccional, así como los demás datos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo VI Traslados y mecanismos para conocer las determinaciones

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 29. Entrega de los traslados de ley

Los traslados de ley serán entregados por la persona actuaria o la persona titular de la Secretaría de Acuerdos, previo levantamiento de la razón correspondiente, en el área de actuaría dispuesta en la recepción del Tribunal, conforme a las funciones establecidas en la normativa interna del Tribunal.

La entrega de los traslados deberá quedar documentada mediante la constancia o registro correspondiente que será glosado al expediente.

Las partes deberán acudir a recoger los traslados de ley cuando así proceda, sin que su entrega o falta de entrega modifique los efectos de la notificación ni el cómputo de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 30. Mecanismos para conocer las determinaciones

Las partes podrán conocer el contenido de los acuerdos, resoluciones y sentencias publicados en el Boletín Jurisdiccional mediante el aviso electrónico y, en su caso, a través de los mecanismos previstos en estos Lineamientos.

Cuando por la naturaleza de la actuación resulte necesario proporcionar acceso al documento íntegro, este podrá consultarse o entregarse a través de los mecanismos autorizados por el Tribunal, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La consulta, acceso o entrega del documento íntegro no sustituirá la notificación realizada conforme a la Ley ni modificará sus efectos jurídicos.

Capítulo VII Disposiciones complementarias

Artículo 31. Corrección de publicaciones

Cuando se advierta un error en una publicación del Boletín Jurisdiccional, el área o unidad administrativa que lo detecte deberá informarlo al personal de actuaría para que se determine la procedencia de su corrección.

Las correcciones que resulten procedentes deberán conservar la identificación y registro de la publicación original, así como señalar la fecha en que se realice la corrección y, cuando corresponda, el motivo de esta, a fin de garantizar su trazabilidad.

Cuando el error pueda afectar el contenido de la determinación jurisdiccional o los efectos jurídicos de la notificación, deberá darse cuenta a la persona Magistrada o al Pleno, según corresponda, para que determine lo conducente conforme a la Ley.

Artículo 32. Fallas técnicas y contingencias

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica no sea posible realizar oportunamente el aviso electrónico o una publicación en el Boletín Jurisdiccional, el Pleno instruirá las medidas técnicas y administrativas necesarias para restablecer su funcionamiento y realizar la publicación correspondiente conforme a la Ley.

Las incidencias técnicas que puedan afectar el envío del aviso electrónico, así como la publicación o consulta del Boletín Jurisdiccional deberán quedar registradas para los efectos administrativos y jurídicos correspondientes.

Las publicaciones que se realicen de manera extemporánea por las causas señaladas en este artículo deberán conservarse en el archivo especial previsto en la Ley y contar con la certificación correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

Responsabilidades administrativas

Artículo 33. Responsabilidades administrativas

Las personas servidoras públicas del Tribunal que incumplan con las disposiciones de estos Lineamientos serán sancionadas conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se determinarán sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades penales o civiles que procedan conforme a las disposiciones normativas y legales aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo y los Lineamientos que mediante este se expiden entrarán en vigor el 24 de agosto de 2026, previa aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el sitio web <http://tjay.org.mx/>, en los estrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en su caso, realícese cualquier otra medida que sea oportuna para su difusión.

Tercero. Integración del registro de correos electrónicos

El Magistrado Presidente, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos y el personal de actuaría, realizará las acciones necesarias para integrar el registro de las direcciones de correo electrónico institucional de las autoridades que intervengan en los juicios, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cuarto. Expedición de copias certificadas

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Tribunal, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este acuerdo a las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Quinto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por unanimidad de votos del Magistrado Rafael Rodríguez Méndez, en su carácter de Presidente, y de la Magistrada María Gabriela Baqueiro Valencia; en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, siendo las diez horas con diecisiete minutos, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rodríguez Méndez
Magistrado Presidente**

(Rúbrica)

**Licda. María Gabriela Baqueiro Valencia
Magistrada**

(Rúbrica)

**Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa**

“Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo general III/24-08-2026 por el que se expiden los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, aprobado en sesión de fecha 24 de agosto de 2026”.